



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002054 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 10 JUN. 2024

VISTO; El Informe Escalafonario N° 01036-2024, de fecha 04 de mayo de 2024, el Oficio N° 074-D-I.E."VM"-J-2024, de fecha 03 de junio de 2024, con un total de cuatro (04) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, con los documentos que constan en el expediente con registro de ingreso N° 4389, que contiene el Oficio N° 074-D-I.E."VM"-J-2024, de fecha 03 de junio de 2024, correspondiente al Sr. **ORIOLE REÁTEGUI CABALLERO**, docente nombrado en la I.E N° 0393 "Virgen de las Mercedes", distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 01 de junio al 31 de agosto de 2024;

Que, el artículo 1°, de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, establece que la presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las Instituciones y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y Técnico Productiva y en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada. Regula sus Deberes y Derechos, la Formación Continua, la Carrera Pública Magisterial, la Evaluación, el Proceso Disciplinario, las Remuneraciones y los Estímulos e Incentivos;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el artículo 71°, literal b), sub literal b.1) de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, establece el derecho a licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

Que, en tanto el Artículo 197° literal a) del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, señala que "El profesor para atender asuntos particulares, puede solicitar licencia hasta por dos (02) años, continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco (05) años";

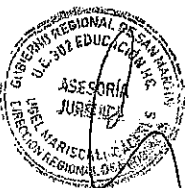
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se deroga la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU; asimismo se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para el Procedimiento de las Licencias, Permisos y Vacaciones de los Profesores en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial", en su artículo 5° DE LAS LICENCIAS: La licencia es el derecho que tiene el(a) profesor(a) para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina con la formalización mediante resolución administrativa emitida por la instancia de gestión educativa descentralizada competente (DRE/UGEL), según corresponda. Las licencias pueden ser: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones, literal b) Licencias sin Goce de Remuneraciones – Por motivos particulares;

Que, mediante ese mismo marco normativo en su numeral 5.17 Licencia sin goce de remuneraciones – Licencia por motivos particulares, sub numeral 5.17.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un período de cinco (5) años, conforme a la siguiente regla:

- i. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) antes de la vigencia de la LRM, se contabiliza desde el 26.11.2012; y, a la fecha nos encontramos en el tercer periodo, que inició el 26.11.2022 y culmina el 25.11.2027 y así sucesivamente.
- ii. Para el(a) profesor(a) nombrado(a) a partir del 26.11.2012, se contabiliza a partir de la fecha de su nombramiento y así sucesivamente.

Que, continuando con el marco normativo ya mencionado, en su numeral 5.17.2 Condiciones:

- i. Contar con más de un (1) año de servicios oficiales y remunerados en condición de nombrado.





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- ii. No haber hecho uso de licencia por motivos particulares por dos (2) años continuos o discontinuos en el periodo vigente de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.17.1.
- iii. Conformidad del jefe inmediato.
- iv. Realizar la entrega de cargo a su jefe inmediato antes de hacer uso de la licencia.

Que, mediante lo sustentado líneas arriba con la ley en mención, en su numeral 5.17.3 Requisitos:

- a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del inicio de la misma.

5.17.4. El jefe inmediato evalúa la razón del servicio educativo, otorgando la conformidad (la misma que puede ser diferida o reducida) o denegándola, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud, debiendo remitir la documentación a la DRE/UGEL, según corresponda.

5.17.5. El uso o goce de la licencia empieza a contabilizarse desde la vigencia de la resolución que resuelve otorgarla.

5.17.6. Este periodo de licencia no se contabiliza para el reconocimiento como tiempo de servicio oficial, así hubiera prestado servicios en el sector educación en modalidades distintas al de la carrera pública magisterial;

Que, mediante **Informe Escalafonario N° 01036-2024-UGEL MC**, de fecha 04 de mayo de 2024, la Oficina de Escalafón de la UGEL Mariscal Cáceres, informa que hasta la fecha el profesor **ORIO REÁTEGUI CABALLERO**, no ha excedido solicitando licencia sin goce de haber por motivos particulares, y habiéndose verificado que no ha excedido el plazo establecido en el Art. 197° literal a) del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, corresponde atender a lo solicitado por el recurrente;

De conformidad con los dispositivos legales vigentes citados en la parte considerativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, al profesor que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS, DNI.	INICIO	TERMINO	CARGO Y CENTRO DE TRAB.	DIST., PROV. Y REGIÓN
ORIOI, REÁTEGUI CABALLERO 80315819	01/06/2024	31/08/2024	DOCENTE I.E. N° 0393 "VIRGEN DE LAS MERCEDES"	JUANJUÍ MARISCAL CÁCERES SAN MARTÍN



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que
Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres **NOTIFIQUE**, la presente
Resolución al interesado y demás instancias con las formalidades previstas en el
T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General,
aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. FERNANDO CAPPILLO RUÍZ
DIRECTOR (e)



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUÍ

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, 10 JUN 2024



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

FOR/DIR(E)
SIF/DIR(M)
JAV/DIR(M)
DVA/DIR(M)
DISVABG.RR. HH

